**RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REALIZAR COMPRAS EN PLATAFORMAS DE “MARKETPLACES”**

Desde la Dirección General de Contrataciones Públicas nos es grato dirigirnos a las y los administradores de los organismos de la Administración Provincial y de los demás entes del Sector Público de la Provincia, para informarles que ya se encuentra vigente y operativa “la nueva herramienta” de gestión de compras públicas a través de “plataformas de marketplaces”, como asimismo para la contratación de servicios de tecnología “en la nube”.

Esta nueva herramienta se encuentra regulada por el artículo 30 de la Ley 9.625, a través de la cual se crea un nuevo supuesto de “contratación directa” (nuevo inciso “s” del artículo 144 de la Ley Nº 8706 de Administración Financiera).

De esta manera ahora el Estado podrá contratar la adquisición de bienes y la prestación de servicios a través de “tiendas virtuales” desarrolladas en el mercado por diferentes prestadores tecnológicos, que comúnmente conocemos como “marketplaces”, es decir, sitios web que permiten realizar transacciones de bienes o servicios en entornos o ecosistemas electrónicos, tanto nacionales como internacionales, mediante los cuales, proveedores de diferentes rubros ofrecen productos o servicios al público en general, bajo condiciones estandarizadas.

Las contrataciones que se realizan para comprar bienes o contratar servicios a través de plataformas digitales o “marketplaces”, así como aquellas que implican servicios de alcance global relacionados con las Tecnologías de la Información y el Conocimiento, tienen una característica común: **el acuerdo entre las partes se hace por internet y bajo condiciones previamente establecidas por el proveedor.**

Como podrá advertirse, es muy importante saber identificar cuándo nos encontramos ante un “entorno o plataforma de marketplace”, y cuándo no lo estamos. Para ello, deberán tenerse bien presentes las distintas funciones y formas de operación más comunes de estos entornos, las cuales están caracterizadas y descriptas por el propio Artículo 30º de la ley 9625; tales son: los productos o servicios ofrecidos deben estar publicados en un catálogo claro, donde se indiquen marcas, especificaciones, plazos de entrega, precios e incluso imágenes o tutoriales. La plataforma debe permitir también un sistema o medio de pago electrónico seguro, emisión de facturas, seguimiento del envío o entrega y reglas claras sobre devoluciones y reembolsos.

Teniendo en cuenta estas características distintivas, en la actualidad existen numerosas plataformas de marketplaces difundidas entre los consumidores a nivel nacional e internacional, por ej. “Booking” (servicios de alojamiento), “Despegar” (servicios de alojamiento y compra de tickets aéreos), “Uber” (servicio de transporte), “Pedidos Ya” (servicios gastronómicos), las tiendas virtuales de venta de bienes de uso y consumo (Mercado Libre, Amazon, etc).

En este tipo de contrataciones, el pago del precio total indicado en la publicación puede hacerse al momento de concretar la compra o en un plazo posterior, ya sea directamente por el comprador o mediante la participación de terceros (como intermediarios o pasarelas de pago). Además, estos contratos suelen usar medios de pago digitales o electrónicos y cuentan con mecanismos para proteger los derechos del comprador, incluyendo la posibilidad de cancelar la compra de forma unilateral, siempre que se cumplan las condiciones previstas.

Otra cuestión relevante a tener presente en este tipo de compras, es la relacionada con el procedimiento administrativo que debe implementarse para el perfeccionamiento de la contratación respectiva, como asimismo para su presupuestación y pago, y para la debida rendición de cuentas. Todos estos aspectos se encuentran pormenorizadamente detallados en el Decreto Reglamentario Nº 1673/2025. Valga aclarar además que la regulación prevista en el vigente Decreto Nº 1000/2015, será aplicable de forma complementaria, siempre que no contradiga las características propias de este tipo de contrataciones realizadas por plataformas digitales.

Por cierto, dado que estas compras serán siempre consideradas como “contrataciones públicas”, todo administrador deberá velar por el debido cumplimiento del principio de la “oferta más conveniente” y del principio de “buena administración”.

Por último, les hacemos llegar información de utilidad en nuestro portal institucional (https://www.mendoza.gov.ar/compras/compras-en-marketplace/), donde podrán encontrar una “Guía” para “generar el alta de una cuenta” en una de las plataformas de mayor difusión en el mercado.

Asimismo, a los fines de activar la emisión de la tarjeta corporativa y la operabilidad con billeteras virtuales que requieran de CVU, les compartimos la siguiente dirección de correo electrónico perteneciente al Oficial de cuenta del Gobierno de Mendoza en el Banco de la Nación Argentina, con quien podrán gestionar tales herramientas: [2405zof@bna.com.ar](mailto:2405zof@bna.com.ar) (Sr. Germán Balaguer)